

demanda ante los Juzgados de lo Social, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que se notifique su denegación o desde el día en que se entienda denegada por silencio administrativo, de conformidad con la redacción dada por la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del día 31) al artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11).

Santander, 18 de junio de 2003.-El director provincial, Juan José Pérez Vega.

03/7484

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de expediente de incapacidad temporal número 03/1023.

En el expediente de incapacidad temporal número 03/1023, a nombre de doña M. Ángeles Torón de la Sierra (13568285) se ha dictado resolución el 2 de junio de 2003 (número de registro de salida 029100) por la cual se revisa de oficio el mismo y se reclama la cantidad de 560,32 euros por abono indebido como consecuencia de la fecha errónea de alta médica, de acuerdo con el artículo 45 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio. La cantidad deberá ser ingresada en el Banco Herrero, Oficina Principal en Santander, en la cuenta 0081-5460-28-0001033713, abierta a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, cuenta de ingresos del INSS, en el plazo de treinta días siguientes a esta notificación.

Así mismo podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir de la presente notificación.

Por haber resultado sin éxito la notificación por el procedimiento ordinario, se expide la presente cédula, en Santander, 11 de junio de 2003.-El director provincial, PD, la subdirectora provincial de Invalidez y Control de Pensiones, Arsenia Suárez Fernández.

03/7585

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de resolución de declaración de créditos incobrables en expediente de apremio.

En los expedientes de apremio que se instruyen a los deudores de referencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 a 172 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre, y de los artículos 125 a 127 de su Orden de desarrollo, de 26 de mayo de 1999, y resultando infructuosa la notificación a través del Servicio de Correos en su último domicilio conocido de las resoluciones que acuerdan la declaración de crédito incobrable, se procede a la notificación edictal de las mencionadas resoluciones.

ACUERDO

Declarar crédito incobrable el perseguido en los referidos expedientes frente a los apremiados que se relacionan a continuación por el período e importe que se precisan, por insolvencia del deudor y/o por desconocerse el paradero del sujeto obligado al pago y demás responsables si los hubiere.

C.C.C.	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0521 391012023586	CARMEN MARTIN PEREZ	05 1999 a 07 1999	525,18
0521 391013505161	NO CONSTA ESSADIK BACHIR	03 2001 a 12 2001	2.292,57
0521 391013682993	DIOP --- ABDOU	06 2001 a 04 2002	2.100,71
0521 391013596404	MAHFOUDY --- SLIMANE	05 2001 a 10 2001	1.528,38
0111 390004841696	GARDEN CENTER S.L.	04 1999 a 03 2000	309,22
0111 390101967969	CUBAESANT S.L.	04 2001 a 11 2001	1.570,92
0111 390102588769	INEURODES S.L.	09 1999 a 10 2001	9.986,90

C.C.C.	DEUDOR	PERIODO	IMPORTE
0111 390102700018	GONZALO DE COSPEDAL PEREZ COSIO	10 1999 a 11 1999	5.923,94
0521 390050385288	GONZALO DE COSPEDAL PEREZ COSIO	09 1999 a 11 1999	780,75
0111 390103410441	TARIMAS DEL NORTE A&A S.I.	08 2001 a 05 2002	17.197,13
0521 390045205084	AGUSTIN INGELMO PEÑA	02 1991 a 01 1994	4.781,12
0521 390053080373	ANGEL CLEMENTE PEREZ	06 2001 a 08 2001	871,52
0521 391013354611	MARIA ANGELES GONZALEZ VARELA	05 2001 a 03 2002	2.747,18

Además y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.1 de la Orden de 26 de mayo de 1999 por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, se advierte que, si los responsables del pago no comparecen en el plazo de diez días ante la Administración de la Seguridad Social o ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, se presumirá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso. Dicha presunción, que podrá ser destruida por la prueba en contrario, no extinguirá la obligación de cotizar si continuase la prestación o realización del trabajo.

Esta declaración de crédito incobrable tiene carácter provisional, por lo que, en tanto no se extinga la acción administrativa de cobro, si se comprobare la existencia de bienes y/o se conociese el paradero del sujeto obligado al pago y de los demás responsables, si los hubiere, se procederá a la rehabilitación del crédito incobrable.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, advirtiéndole que tal interposición no suspenderá el procedimiento de apremio salvo que se realice el pago de la deuda, se garantice con aval suficiente o se consigne su importe, todo ello en los términos y de conformidad con los artículos 34.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 183.1 y 184.2 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 10 de junio de 2003.-El subdirector provincial, Manuel Méndez Claver.

03/7235

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Notificación de providencia de apremio a deudores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992) y en el artículo 105.1 del Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE 24 de octubre de 1995), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (BOE 29 de junio de 1994), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. cuatro de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, de 30 de diciembre (BOE 31 de diciembre de 1997), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Recla-